



Maipú, 09 de octubre de 2025

Estimada Comunidad Educativa:

Junto con saludar y en cumplimiento con la Resolución Exenta N ° 0580 del 22 de septiembre de 2025 emitida por la Superintendencia de Educación, informamos lo siguiente:

- 1.- La Resolución Exenta N ° 0580 aprueba circular que imparte instrucciones a los establecimientos educacionales subvencionados que continúan sujetos al régimen de financiamiento compartido, para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos.
- 2.- En dicha circular se establece que “si la morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente y debidamente acreditada, resulta jurídicamente procedente la no renovación o cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la aplicación de los remedios contractuales correspondientes conforme al derecho común”. Respecto de lo cual, la Superintendencia de Educación instruyó respecto de los mecanismos idóneos para acreditar que la no renovación o cancelación de matrícula no obedece a causales de discriminación por motivos socioeconómicos.
- 3.- “La entidad sostenedora está legitimada para ejercer las acciones que estime convenientes para la protección de sus derechos patrimoniales. Esto incluye la comunicación directa con el responsable del pago, a quien puede recordar los mecanismos de regularización disponibles e informar que la morosidad injustificada, esto es, aquella que no se sustente en un cambio en la condición socioeconómica, no cuenta con amparo en la normativa educacional y, por lo tanto, puede ser causal de no renovación de matrícula para el siguiente año escolar”.
- 4.- “Del mismo modo, los sostenedores de establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, en cualquier evento, pueden ejercer todas las acciones civiles que el ordenamiento común les conceda para exigir el cobro de sus créditos ante los Tribunales de Justicia, así como garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de los instrumentos en la ley”.
- 5.- La finalidad es “impedir la adopción de medidas restrictivas de derechos fundadas en categorías sospechosas de discriminación, como la situación socioeconómica de los estudiantes. Ello no implica, sin embargo, que la norma ampare todo incumplimiento contractual ni que neutralice, sin más, la facultad del sostenedor de no renovar la matrícula cuando la morosidad responde a la simple desatención, negligencia o liberalidad de los responsables del pago.

6.- “Las familias interesadas en la permanencia del estudiante en el establecimiento deberán demostrar que dicho incumplimiento obedece a un cambio sustancial y sobreveniente de la referida condición socioeconómica, respecto de las condiciones originales de contratación”. Al postular a un establecimiento con financiamiento compartido, se informa el monto promedio de cobro y los postulantes declaran conocerlo. Junto con ello, el apoderado suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales que, conforme al principio de buena fe contractual, se presume se hallaba en condiciones de cumplir”.

I.- CAUSALES PARA LA ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESMEJORADA

“Los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, podrán presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreveniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales”.

a) Disminución del ingreso familiar

“Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de los trabajadores dependientes será en relación-al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la **acreditación razonable** de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico.
- Cese en el pago de sueldos o la concurrencia de pagos parciales de los mismos.
- Reducción de los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que genere incapacidad temporal o permanente del apoderado económico.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia.

b) Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el período posterior a la renovación de matrícula:

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreveniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

c) Otros aspectos

- Cambio en el Registro Social de Hogares a categoría de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear
- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena o prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.
- Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

En ningún caso la aplicación de estas causales, en cualquiera de sus modalidades, significará remisión de la deuda o la extinción de deudas futuras.

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

- a) **Inicio del procedimiento:** con una anticipación de treinta días hábiles al inicio del período de renovación de matrícula establecido por el Sistema de Admisión Escolar, el sostenedor notificará por escrito al apoderado la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matrícula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos.
- b) **Presentación de los antecedentes:** el apoderado tendrá un plazo de 10 días hábiles desde que recibe la comunicación para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento.
Si el apoderado no presenta los documentos no se entenderá acreditada la hipótesis de variación sobreviniente en la condición socioeconómica.
Los antecedentes presentados deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su revisión. **Deberán ser entregados en una carpeta a don Luis Albornoz Bustos, encargado de recaudación. Dicha carpeta debe contener:**
 - **Nombre completo, Rut y curso del estudiante y del apoderado que presenta los antecedentes.**
 - **Un documento redactado por el apoderado que explique la causal que desea acreditar.**
 - **Toda la documentación necesaria para acreditar la causal descrita.**

- c) **Resolución del sostenedor:** será entregada por escrito al apoderado a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula.
- d) **Apelación:** el apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de cinco días hábiles, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. El sostenedor deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.
- e) **Acuerdos sobre la deuda:** una vez resuelta la solicitud, el apoderado deberá firmar un documento que establezca los acuerdos sobre el pago de la deuda de mensualidad por la cual presentó los antecedentes; proceso que se deberá concretar antes del período de matrícula.

Respecto del año en curso, el siguiente es el calendario de este procedimiento:

Etapas del procedimiento	Fecha
1.- Notificación al apoderado por morosidad	Hasta el 03 de noviembre
2.- Presentación de antecedentes	Del 04 al 17 de noviembre
3.- Resolución del Sostenedor	Del 18 al 24 de noviembre
4.- Apelación	Del 25 de noviembre al 01 de diciembre
5.- Resolución por apelación	Del 02 al 05 de diciembre
5.- Firma de acuerdos	Del 02 al 05 de diciembre

Importante:

- La presentación oportuna y documentada es de responsabilidad del apoderado(a) en la forma y en los plazos informados.
- La presente comunicación se efectúa a todos los apoderados, sin perjuicio de lo anterior, el colegio enviará de manera personalizada el requerimiento de información a los apoderados que en sus registros presenten problemas de pago, mediante el correo registrado en el contrato educacional.
- Es responsabilidad del apoderado revisar el correo electrónico registrado para mantener una comunicación expedita con el establecimiento educacional.

Saluda atentamente



Corporación Educacional para el Desarrollo
Social y del Conocimiento América
Representante Legal

Edmundo Albornoz Figueroa

Representante Legal de la Corporación Educacional "América"